

COPIA

CONTRATO No. CEL-5872-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTÍZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quién en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personerfa que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personerfa con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

ROSA CRISTELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administradora Única Propietaria, de la sociedad que gira con la denominación de "CORPORACIÓN HR. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CORPORACIÓN, HR. S.A. DE C.V.", de este domicilio, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La Contratista se obliga a suministrar a la CEL los servicios de “RECOLECCIÓN, TRASLADO Y TRATAMIENTO FINAL PARA LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS GENERADOS POR LAS CLÍNICAS DE LA CEL, PARA EL AÑO 2017”. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía de Cumplimiento de Contrato;
- b) La oferta de la contratista de fecha 24 de noviembre de 2016; y,
- c) El Documento de Solicitud de Ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 453-112/16.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 3º- ALCANCE DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

La contratista se obliga a suministrar a la CEL “Recolección y disposición final de Desechos Bioinfecciosos (DB): desechos que contienen agentes microbiológicos con capacidad de causar infección, y efectos nocivos a los seres vivos y al ambiente los cuales están impregnados con fluidos corporales de pacientes, originados durante las diferentes actividades realizadas en la consulta médica (vendas, apósitos, gasas, algodón, compresas, hisopos, guantes, objetos punzocortantes), los cuales son generados por las clínicas de las Centrales Hidroeléctricas 15 de Septiembre, Guajoyo, Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral y Oficina Central.

El servicio comprenderá:

- a) Recolectar los depósitos temporales Desechos Bioinfecciosos y traslado externo al lugar de tratamiento final.
- b) Supervisión y control de las actividades de recolección.

Intercambio de contenedores para embalaje (caja roja) previamente desinfectados. Dichos contenedores (cajas rojas) corren por cuenta de la CEL.

Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo de ejecución de los servicios estará comprendido a partir del uno (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 5º- LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

La contratista se compromete a prestar el servicio de recolección y disposición final de los desechos bioinfecciosos generados por las clínicas de las Centrales Hidroeléctricas, Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral y Oficina Central, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

- Depósito temporal de Desechos Bioinfecciosos de la clínica de Oficina Central ubicada en la 9ª calle poniente # 950, Centro de Gobierno San Salvador.
- Depósito temporal de Desechos Bioinfecciosos de la clínica Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre ubicada a 90 km. de San Salvador, Carretera Panamericana km/88 Cantón San Lorenzo, desvió al municipio de San Ildefonso Departamento de San Vicente.
- Depósito temporal de Desechos Bioinfecciosos de la clínica Central Hidroeléctrica Guajoyo ubicada en Km 99 Carretera de Santa Ana hacia Metapán, Cantón Belén Güijat, Caserío Guajoyo.

- Depósito temporal de Desechos Bioinfecciosos de la clínica del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, Caserío San Antonio Las Iglesias, San Luis de la Reina, San Miguel.

ARTÍCULO 7º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2017, CODENTI 453 Área de Salud y Seguridad Ocupacional del Departamento de Desarrollo Humano y Específico de Gasto 54304 Transportes, Fletes y Almacenamientos y 54399 Servicios Generales y Arrendamientos Diversos.

ARTÍCULO 8º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de Pago

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según los establecido en la cláusula IP-12 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

b) Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, mediante pagos mensuales, posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente.

La contratista deberá entregar el reporte de la recolección mensual en libras de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, Central Hidroeléctrica Guajoyo, Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral y Oficina Central, el comprobante de pago correspondiente y comprobante de recepción del destino final de los desechos, sometido a previa revisión y autorización del Administrador del Contrato.

ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista se obliga a cumplir con todos los requisitos especificados en la Sección III del Documento de solicitud de oferta, Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO 10°- REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL.

La contratista deberá proveer a los trabajadores del equipo de protección personal (EPP) necesario y adecuado para dar cumplimiento a La Ley General de prevención de riesgos en los lugares de trabajo y su reglamento. El personal deberá contar con el siguiente equipo, según las tareas a realizar:

- a) Chaleco reflectivo.
- b) Protectores auditivos (tapones de goma u orejeras) según sea necesario.
- c) Gafas para protección ocular con resistencia a alto impacto y/o contra rayos UV, según aplique.
- d) Mascarillas protectoras contra polvo.
- e) Mascarillas protectoras contra vapores orgánicos y ácidos (de ser necesario el manejo de sustancias peligrosas).
- f) Guantes de cuero, nitrilo, etc., según la necesidad.
- g) Calzado adecuado.
- h) Capa impermeable y botas de hule si se requiere realizar labores bajo la lluvia.
- i) Garantizar al personal acceso a un botiquín de primeros auxilios, con medicamentos y accesorios adecuados para atender accidentes de trabajo, según la naturaleza de los mismos.

La contratista debe proveer oportunamente el equipo necesario, de no proporcionarlo o hacerlo de forma incompleta, la CEL podrá suspender la ejecución de la actividad en donde se detecte la no conformidad, hasta que ésta sea superada. Deberá asimismo, proporcionar cualquier EPP adicional, que la CEL requiera, según las inspecciones realizadas en cumplimiento a la legislación vigente.

REQUERIMIENTOS AMBIENTALES.

Cumplimiento de requisito relacionado con el medio ambiente.

- a) La contratista deberá presentar la autorización emitida por parte del MARN, para realizar el servicio, Dicho permiso deberá detallar las placas de los vehículos que están autorizados para la contratista y los nombres de los motoristas responsables de realizar dicha actividad.

Manejo de desechos bioinfecciosos.

- a) No enterrar, quemar o disponer a cielo abierto ningún tipo de desecho. Almacenar temporal y adecuadamente los desechos generados en recipientes debidamente señalados previos a su disposición final.
- b) Los desechos generados deberán enviarse a sitios de disposición final autorizados en la jurisdicción de ejecución de los servicios, ser entregados al servicio municipal de recolección de desechos (la contratista hará las gestiones necesarias ante las autoridades municipales). Los retiros deberán ser de forma periódica. En caso de ser requerido deberán entregarse comprobantes de los retiros de desechos sólidos y/o materiales reciclables.

Protección de la fauna silvestre.

- a) Bajo ninguna circunstancia se deberá perturbar la fauna silvestre del lugar. Queda estrictamente prohibido capturar, golpear o matar a las especies.

Protección de los cuerpos receptores (suelo y agua).

- a) De existir contaminación del suelo con sustancias bioinfecciosas, se deberá proceder inmediatamente a recolectar el suelo contaminado, colocarlo en recipientes adecuados (barriles) y trasladarlos al sitio de almacenamiento temporal de desechos y residuos peligrosos.

ARTICULO 11°- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, la garantía en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

ARTÍCULO 12°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar

la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 13º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 14º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 15°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 16°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17°.- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo, de la conducta que dispone el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 18°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 19°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Leonor Ortiz Analista del Área Salud y Seguridad Ocupacional, quien estará autorizada para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 4° PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la

interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de 5 días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;

- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- d. Levantar el Acta de Recepción correspondiente y recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 20°.- ESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 21°- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 22º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 23º- ARREGLO DIRECTO

Quando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Quando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 24º JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 24º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 25°- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse así: Atención a: Licda. Leonor Ortiz, Analista del Área de Salud y Seguridad Ocupacional, Fax: (503) 2211-6394; o a la dirección de correo electrónico lortiz@cel.gob.sv

Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA
Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950,
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A. Asunto: Contrato No. CEL-
5872-S de la dependencia: Área de Salud y Seguridad Ocupacional.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Calle La Mascota y Calle Cuatro No. 376,
San Salvador, Teléfonos: 2263-8350 FAX: 2263-7646 y al e-mail:
corporacionhr@yahoo.com

ARTÍCULO 26 °- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

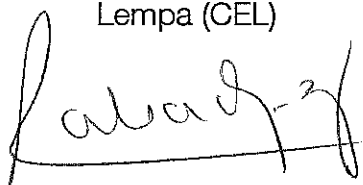
En la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río

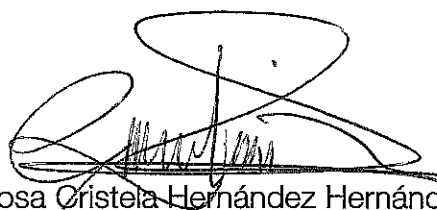
Corporación, HR. S.A. De C.V.

Lempa (CEL)

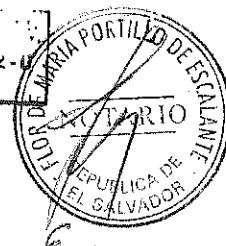
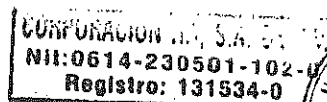



Ricardo Salvador Flores Ortiz

Apoderado General Administrativo



Rosa Cristela Hernández Hernández
Administradora Única Propietaria



Contrato No.CEL-5872-S/14




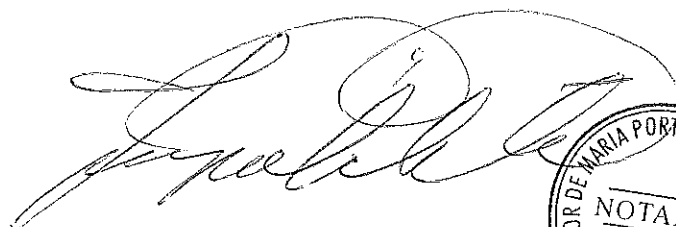
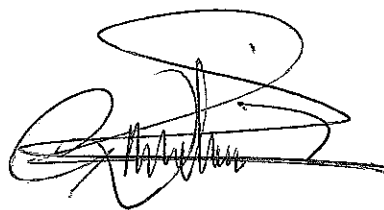
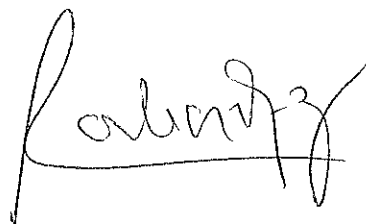
la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

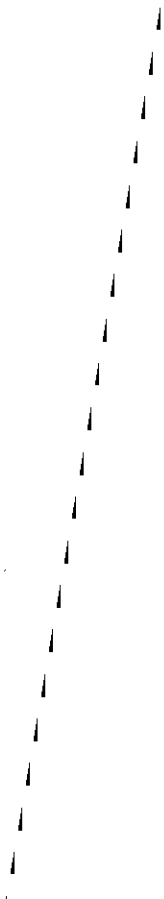
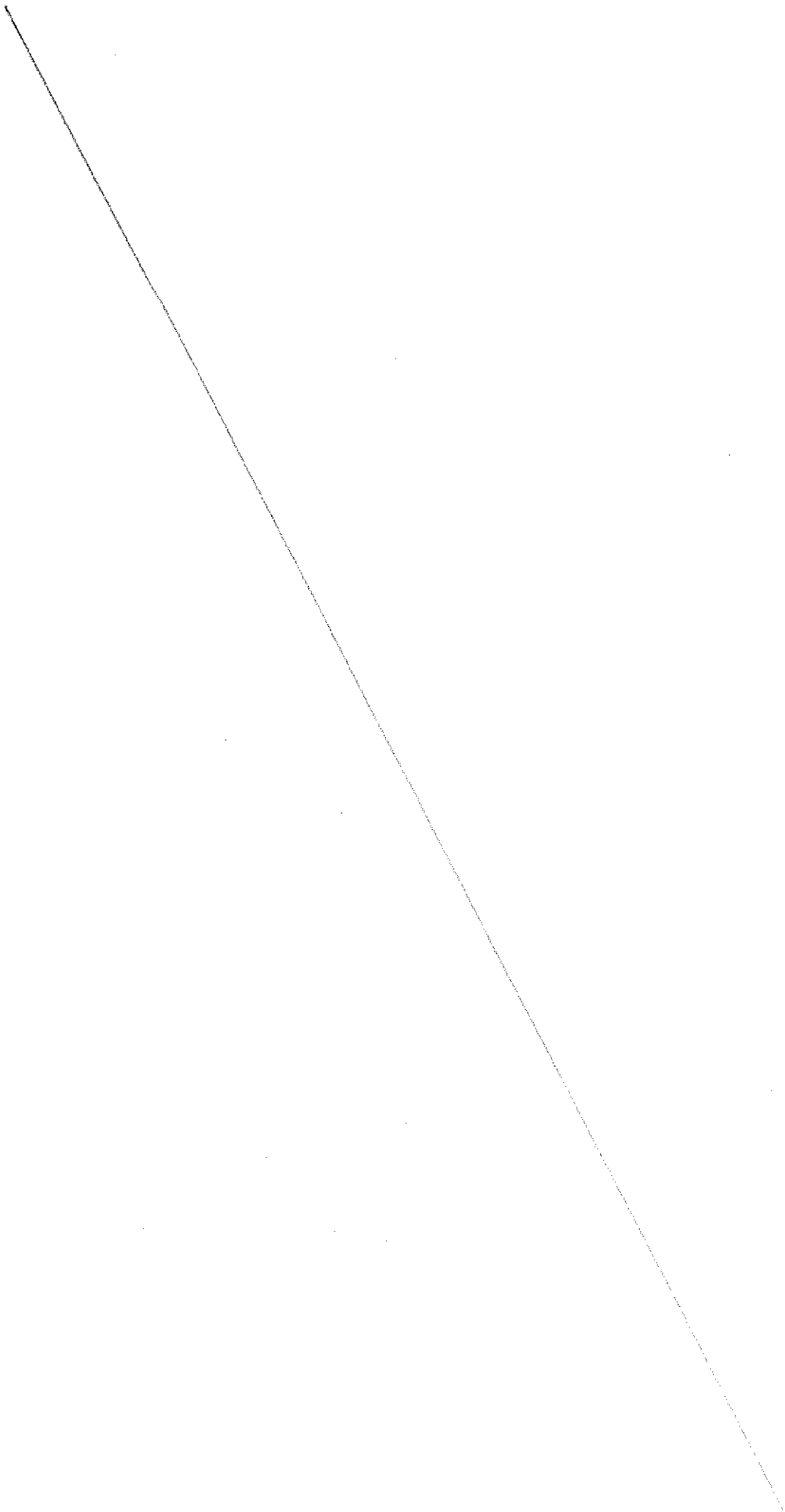
actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE: de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente de CEL, le confirió, al señor Ricardo Salvador Flores Ortiz, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; ROSA CRISTELA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ ,

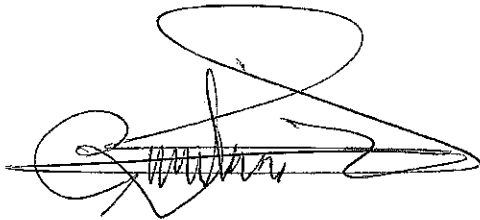
quien actúa en nombre y representación en su carácter de

Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira con la denominación de CORPORACIÓN HR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN HR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero cinco cero uno-uno cero dos-cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública modificación al pacto social, otorgada por la compareciente, en su calidad de ejecutora de los acuerdos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad CORPORACIÓN HR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN HR, S.A. DE C.V., en esta ciudad a las dieciséis horas del día diecinueve de junio del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Sergio Oswaldo Melara Gálvez, inscrito en el Registro de Comercio al Número CIENTO TREINTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, con fecha de inscripción tres de julio de dos mil quince, en el cual consta que es de Naturaleza Anónima de Capital Variable; que su domicilio es el de San Salvador, que dentro de la finalidad se encuentra la realización de servicios en todas sus formas; además la administración, la representación judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social de la misma le corresponde a la Junta Directiva o el Administrador Único en su caso, quien durara en sus funciones por un periodo de siete años; consta en dicho instrumento el nombramiento de la Administración de la Sociedad; en el que fue elegida como Administradora Única propietaria la compareciente; nombramiento que aun se encuentra vigente; y por ende queda totalmente facultada para suscribir documentos como el presente; quien en lo sucesivo será denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS-S, que consta de veintiséis artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL los servicios de "RECOLECCIÓN, TRASLADO Y TRATAMIENTO FINAL PARA LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS GENERADOS POR LAS CLÍNICAS DE LA CEL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", en lo sucesivo llamado "los servicios", de conformidad a las condiciones de este contrato y demás documentos contractuales. El plazo de ejecución de los servicios estará comprendido a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE. - .







CORPORACION HR, S.A. DE C.V.
NI:0614-230501-102-0
Registro: 131634-0

